

CIRCULAR N° 2138/93/ELA.

Exp.3/7517/93

Montevideo, 14 de octubre de 1993.

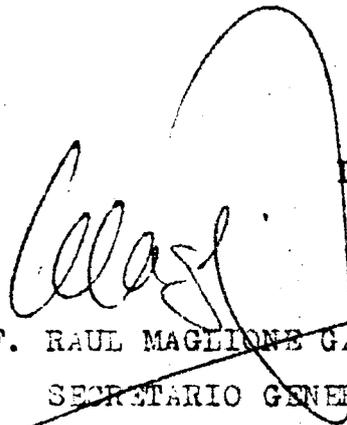
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE . . . . .

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 68 de fecha 30 de setiembre / de 1993, dictó la siguiente resolución:

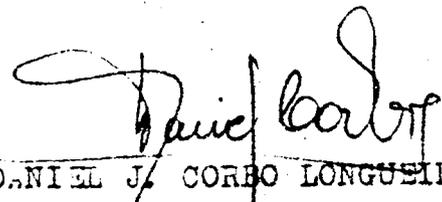
VISTO: la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 8 de julio de 1993 -Acta 41, Res. 98- por la que modifica el Estatuto del Funcionario Docente (4° Complemento), integrando el literal "e" al artículo 61 y modificando el artículo 60.1 y referente a la reincorporación de quienes cesan por / abandono de cargo;

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central.-



PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI.  
SECRETARIO GENERAL.



LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.  
PRESIDENTE.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE

4o. COMPLEMENTO

Por la presente Circular se comunica la resolución 98 del Acta 41, de fecha 8 de julio de 1993, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** Las disposiciones del estatuto del Funcionario Docente que regulan el reingreso de los docentes efectivos a la Institución (art.59 a 61);

**RESULTANDO:** Que en los casos de cese por abandono de cargo se establece expresamente que debe mediar por lo menos un año desde la fecha de la resolución respectiva, para que se autorice su reincorporación;

**CONSIDERANDO:** Conveniente que el referido plazo rija asimismo en todas las situaciones del cese de la relación funcional, cualesquiera fueren los motivos que permitan dicho reintegro, configurándose los requisitos ya previstos por el art. 61;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

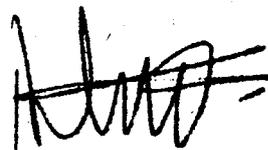
I) Agregar el siguiente literal al art. 61 del estatuto del Funcionario Docente:

"e) que haya transcurrido un año, por lo menos, de producido el cese del docente".

II) Modificar el art. 60.1 del Estatuto del Funcionario Docente el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En las situaciones de cese por abandono de cargo, la reincorporación se realizará en situación de no efectivo, no computándose los tiempos generados en la actividad anterior al cese, por lo que, de adquirir condición de efectivo por concurso, lo hará en el 1er. grado del escalafón".

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General

Trans.MR